

Tomar y continuar con vuestra propia autoridad sin pena y sin calunnia alguna y en caso que faltades en la presente actual, Orrendal y aun que todo con curra ayuntada y apartadamente = Mando al Concello con Alcaldes, Alguacil, Regidores, Caualleros, Escuderos, y homes buenos Vecinos y Moradores de la dha Villa y su tierra de qualquier lei estado, O condicion que sean, y a qualquier O quales quier de ellos que vos ayjan y reciban por su Señor y obedezcan y cumplan vuestras cartas y mandamientos y vos consientan de las de la Justicia y Jurisdiccion civil y Criminal de la dha Villa y su tierra a vos y a los que vos pusieredes y que vos recudan y hagan recudir contodo los sus dho y con cada cosa dello vien y cumplida mente = Mando al Principe D. Enrique mi hijo primo genito here dero, a los Duques, Condes, Pricos homes, Maestros de las Ordenes, Priores, y Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes, y llanas, y a los de Consejo, y Oidores de la mi Audiencia, Alcaldes, y Notarios, y otras Justicias de la mi Casa y Corte, y Chancilleria, y a todos los Concellos, Alcaldes, y Alguaciles, Regidores, Caualleros, Escuderos, y homes buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de todos mis Reynos, y Señorios, y a todos los otros mis Subditos, y naturales de qualquier estado, O condicion, preeminencia, O Dignidad que sean, y a qualquier O quales quier de ellos que vos guarden y hagan guardar para siempre las mas esta merced que vos yo hago y que vos no uaias nin pasen nin consentan yr nin pasar contra ella ni contra cosa ni parte della adra ni en algun tiempo = Sobre lo qual mando a mi Chancilleria y a los otros que estan a la tabla de los mis Sellos que vos den y libren y pasen y sellen mi Carta de Privilegio la mas firme y bastante que menester quierades en esta razon, y los otros ni los otros non fagades en deal por alguna manera, so pena de la mi merced, de diez mill maravedis acada vno por la mi Camara, fecha en la Noble Villa de Valladolid a veinte y dos dias de Mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quatrocientos y treinta y dos años, Yo el Rey, Yo el Doctor Hernan do Diaz de Toledo Oydor y Referendario de el Rey y su Secretario lo firmamos y mandamos registrar y a hora el sobre dho Diego Lopez de Arce mi Vasallo y de el mi Concello pedime por merced que se con

Arbol de la Casa de los Cúrigas, O, Arcunigas que es una misma cosa empezando desde

1 Afavor de los dho D. Diego y Doña Costanca Barba y los hijos que hubiesen de matrimonio hizo merced el Rey D. Ju. el segundo de el Condado de Monterrey y fundo Mayorazgo el dho Rey D. Ju. afavor de los hijos de dicho D. Diego y de Doña Costanca esta en el Testamento de el dho D. Juan de 1444 en Monterrey ante Christoval Vtado =

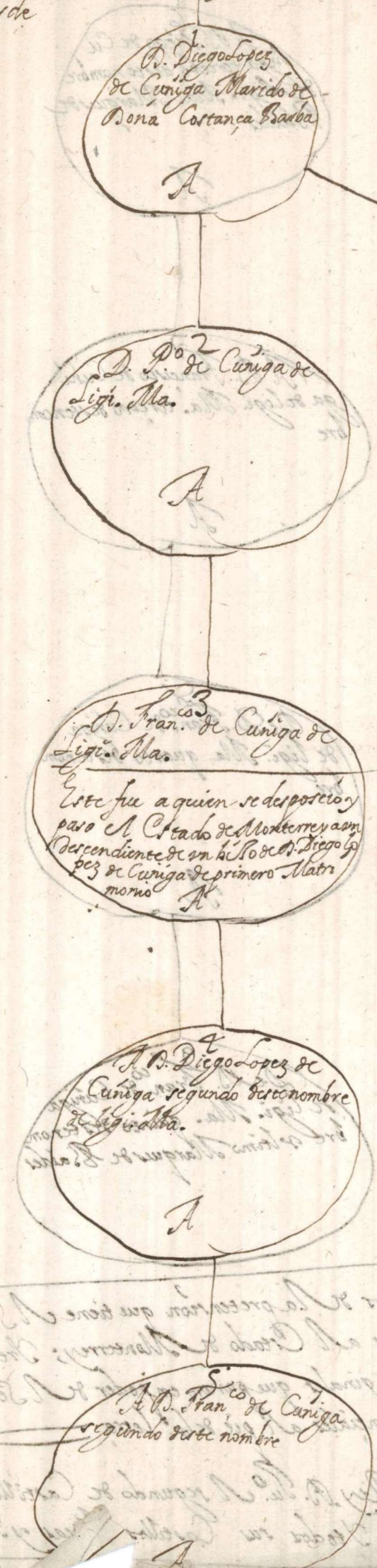
2 El Testamento deste donde se clara ser los bienes de Mayorazgo

3 En su Testamento de clara lo mismo y las violencias y penas con que fue violentado a vender dho estado fecha en Valladolid a ocho de Octubre de 1511 Ante Alonso Molina

4 Consta de la legitimidad del Mayorazgo fundado afavor de D. Fran. su hijo

5 Por su Testamento consta de la legitimidad de D. Diego de Cúriga

6 D. Diego murio a veintea, to hizo yn formacion de su legitimidad de Fran. de Cúriga tercero deste nombre



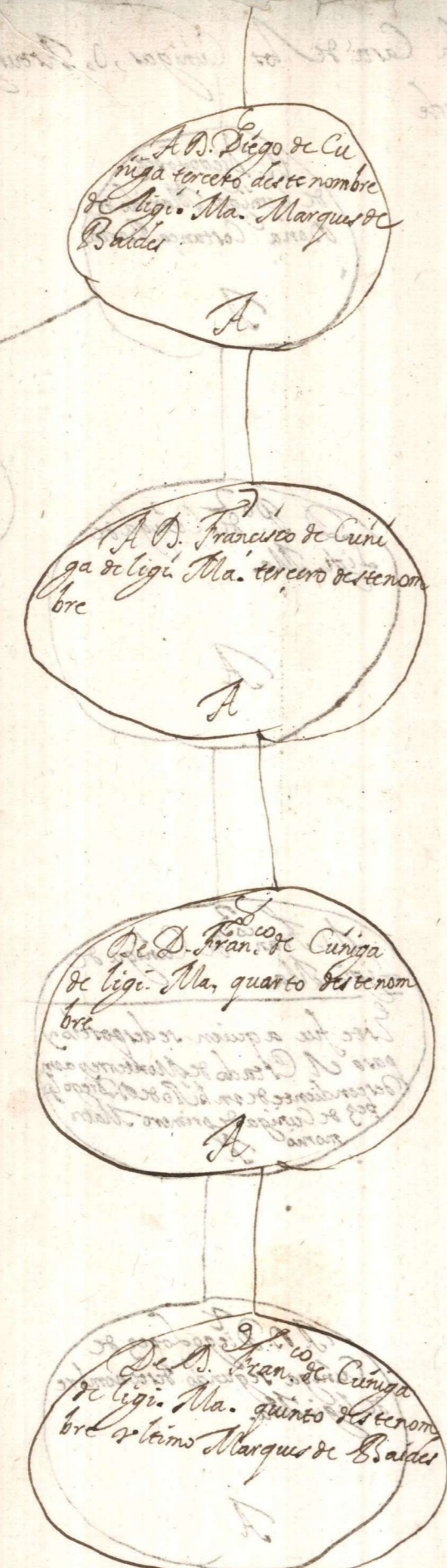
A D. Ju. de qui ga hizo mayor del primero matrimonio

En los descendientes deste es ta la Casa de Monterrey por auerela hecho vender a D. Fran. de Cúriga a fuerza a la Reyna para con el dinero que de el Arcebispo de Santiago se cobra valido. casar en su hijo con un descendiente deste con que compro la Reyna para el descendiente deste a dinero lo cargaron en

A533/1
Fols IV, 10A-38

D. Diego murio a ventecinto años en formación de su legitimidad. D. Fran. de Cúñiga tercero de este nombre

De todos estos tres Francisco consta por su legitimidad por los testamentos de cada uno



A 533/2
Sala IV, 101-38

Noticias de la pretención que tiene el Señor D. Fran. de Cúñiga Marques de Baidés al Estado de Monterrey; Relación verdadera sacada de instrumentos que en Juan el tor Originals que están en poder de el Señor Marques se pondrán las clausulas de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 2º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 3º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 4º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 5º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 6º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 7º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 8º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 9º de montarreyas esenciales a lo que de la letra
 10º de montarreyas esenciales a lo que de la letra

Por y treinta y nueve años a el Señor D. Diego Lopez de Cúñiga hiijo legitimo de D. Pedro de Cúñiga Conde de Plasencia Señor de Bexar durante los años de su vida, y despues della fundó Mayorazgo a el mismo Rey D. P. para los hijos y descendientes de D. Diego Lopez de Cúñiga, O, hazienda y de Doña Constanca Barba su Mujer y es como sigue = Hago vos merced y gracia y Donación pura y propia y non renouable por suro de heredad para siempre de la mi villa de Monterrey y con su fortaleza y tierra, y terminos y territorio, y Aldeas, y Lugares, con la Justicia, y Jurisdicción zivil, y criminal, Alta, y baxa, y mero mixto, Imperio, y Vasallos, y penas y calunnias: Y con todas las otras cosas y cada vna dellas, Pechos, y derechos pertenecientes a el Señorío de la dha Villa y su tierra con todas sus pertenencias fincando donde toda via para mi y para los Reyes que fueren despues de mi en Castilla Ven Leon y en los otros mis Reynos y para la Corona Real dellos. Alcavalas, y tercias. De todos repellidos, y monedas quanto los otros mis Reynos los quieren pagar. Y mineras de Oro, y de Plata y de otros metales; Y la mayoría de las Justicias y todas las otras cosas que pertenescen al Señorío Real, Oren, y de apartar del = Hago vos merced de la dha Villa y su tierra, con todo lo suso dho. como dicho es para que de aqui adelante sea vuestra y de vuestros herederos por suro de heredad, por título de Mayorazgo en estago que la ayades y tengades, y sea vuestra para toda vuestra vida y despues de vos que la aya vuestro hiijo mayor legitimo y de Doña Constanca Barba vuestra Mujer legitima y no otro alguno = Y a falleramiento de aquel que la aya qual quier de los otros vuestros hijos y de la dha Doña Constanca vuestra Mujer y despues dellos los sus hijos legitimos todo a via el mayor y por título de Mayorazgo como dicho es y no quedando hijos vuestros y de la dha Doña Constanca vuestra Mujer, mis descendientes de ellos que en aquel caso la aya otro qual quier de vuestros hijos que vos oyades, y oviereades de aqui adelante toda via a mayor y por título de Mayorazgo como dho es = Y quiero que la dha Villa con todo lo suso dho no repueda enagenar mas que quede y fin que y sea para siempre Mayorazgo como dicho es, y quando quedá para en Iglesia ni Monasterio, ni en homes de Orden ni de Religión ni en otra alguna de fuera de mis Reynos: Y por esta mi carta y con ella doy y otorgo la tenencia y posesión de la dha Villa y su tierra con todo lo suso dho y con toda cosa y parte dello, Y vos doy Poder cumplido para que enras

